

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 1188

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Catorce (14) de Diciembre de dos

mil veintiuno (2021).

*Referencia: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso -
Demanda de Reconvención
Demandante: NAYIBE PRECIADO BARRETO
Demandado: JULIAN ANDRES MAYA LOPERA
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00160-00*

I.- ASUNTO.

Decidir sobre el levantamiento de la medida de embargo de la cuenta de nómina del demandado que fue decretada a través de auto 1010 de fecha 03 de noviembre de 2021, para lo cual se hacen las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante escrito allegado al correo institucional el día 03 de diciembre del año en curso, la apoderada judicial del señor el señor **JULIAN ANDRES MAYA LOPERA**, solicita al juzgado el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de este en el banco Davivienda, presentando certificación de que la misma corresponde a cuenta de nómina.

Los argumentos expuestos por la parte solicitante son de recibo, habida cuenta que el salario no es embargable, en esta clase de asunto, pues no se trata de la protección de derechos de alimentos, que es la excepción, lo anterior, además por cuanto, la medida cautelar vulnerara el ingreso y el sostenimiento vital del demandado y sus menores hijos.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no es procedente el embargo de los salarios devengados a través de la cuenta de nómina del demandado, se ordenará el levantamiento de la misma.

En tales condiciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y retención de los dineros de la cuenta de nómina **No. 1674-0007-4008** con fecha de apertura el día 12/09/2012 del BANCO DAVIVIENDA, a nombre del señor **JULIAN ANDRES MAYA LOPERA**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 70.195.917 expedida en San Pedro Antioquia. *Expídase por secretaria el oficio electrónico correspondiente.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d415597a275eed6101bc21304c4070283139ecd8ea84ca3803c21a8d82b195d**

Documento generado en 14/12/2021 01:36:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>